



Treinta y Uno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1887

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00242 00

1) Se incorpora al expediente el memorial visible en el anexo 0106 aportado por la apoderada de la parte actora.

2) Revisado el mismo y contrastado con lo decidido por el despacho anteriormente, teniendo en cuenta los memoriales aportados por la apoderada de la parte demandante; se observa lo siguiente:

-Con base a la notificación personal realizada por mensaje de datos a la codemandada señora **Lilia Restrepo Molina**, la cual se tiene que ya se había realizado por la parte actora, **conforme se observa en los folios 18 al 32 del anexo 98**, la cual data con fecha de recibido del 27 de febrero de 2023, y se tiene que se había aceptado por el despacho mediante Auto Nro. 692 del 23 de marzo de 2023 (0099), sin embargo, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora envía de nuevo la notificación por mensaje de datos con fecha del 11 de julio de 2023 (anexo 0106), incurriendo en dos imprecisiones la apoderada; la primera, no se hacía necesario realizar de nuevo la notificación a la codemandada antes señalada, al haberse aceptado la misma con anterioridad y tenerse como válida por el Juzgado.

-La segunda, se coloca equivocadamente en la nueva notificación realizada por la parte demandante, tanto en el contenido del asunto como en el contenido del mensaje, la denominación de estar realizándose una notificación por aviso, cuando esta se trata es de una notificación personal por mensaje de datos conforme lo contempla la Ley 2213 de 2022 y no el Artículo 292 del CGP.

Por tal motivo, se considera de que con esta actuación de la apoderada de la parte actora, **se está invalidando la notificación tenida como válida por el**

despacho en auto¹ que antecede, en vista, de que se va confundir al receptor del mensaje y destinatario de la notificación, en este caso, a la parte demandada que debe integrar la Litis, circunstancia que afectaría su derecho de defensa.

3) En cuanto a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, consistente en que se realice la inscripción en el Registro Único de Emplazados el nombre de la codemandada señora **María Luz Restrepo Molina**, y se le designe Curador Ad Litem para que represente los intereses legales, no se accede a la petición, en vista, de que aún no se reúnen los presupuestos legal para tal acto, no se ha acreditado la realización de la notificación por aviso conforme lo regula el Artículo 292 del CGP, tal como se ordenó en auto del 06 de junio del año en curso (Ver 0105).

4) Para ambas gestiones de notificación, se requiere a la profesional del derecho Abogada Edith Cristina Herrera Gutiérrez, para que obre conforme a las órdenes impartidas por el despacho, en vista, de que ha transcurrido un término considerable y aún la parte actora no materializa en debida forma la notificación completa a la parte demandada e íntegra la Litis, **más bien se considera que se está retrotrayendo las etapas de notificación y con ello se obstaculiza el trámite del proceso**; por ende, se le otorga por última vez a la parte actora, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que realice en debida forma la notificación a la contra parte, so pena de tenerse que declarar desistimiento tácito tal como lo regula el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 29 fijado en la página web de la Rama Judicial el 02 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

¹ Auto Nro. 692 del 23 de marzo de 2023 (anexo 0099)

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b4f72f4ad86e961288afa45f0703952b7d61e1fd257c648db9aa1b7367e49**

Documento generado en 01/08/2023 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>